



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/APLIM/0470/2022 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUACHI
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Uruachi pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

a) Impuestos.

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causará conforme a las siguientes tasas:



CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	12%
Box y lucha	15%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	15%
Circos	7%
Cinematográficas	8%
Corridas de Toros y peleas de gallos	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	12%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	12%

2.- Sobre los juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa 10% prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

3.1 La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los



predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

3.2 En el caso de terrenos no empadronados o construcciones no manifestadas ante la Tesorería Municipal por causa imputable al sujeto del impuesto, se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, salvo que la persona interesada compruebe que el lapso es menor o que acuda voluntariamente ante la autoridad.

3.3 Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios. El catastro municipal llevará el registro de los trámites públicos mencionados y se coordinará con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.



3.4 El Ayuntamiento, podrá autorizar por conducto de la Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente por escrito, el pago en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios.

3.5 Las Autoridades Municipales competentes publicarán durante los dos meses previos al pago del impuesto predial, las obras y servicios que se realizarán el siguiente ejercicio fiscal.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslados de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobre tasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, siempre y cuando así se establezca en el convenio que, en su caso se celebre el Municipio con estas instituciones educativas.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0470/2022 I P.O.

b) Contribuciones Especiales.

1.- Sobre Pavimentación de Calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS.

1.- Por alineamientos de predios, asignación de números oficial, licencias de conducción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales de rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos y vendedores ambulantes.



7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicios de bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada por el ejercicio fiscal 2023, misma que forma parte como anexo, d la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.



4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- PRODUCTOS.

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto " Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I "Del Sistema Estatal de Participaciones" de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2023, los siguientes:



Uruachi	Coefficiente de distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.356933
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.356933
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.163910
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas Alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.356933
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.356933
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.356933
ISR Bienes Inmuebles	0.356933
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.356933
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 70%	0.174031
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 30%	0.174031

VI. APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V " De los Fondos de Aportaciones



Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones" Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coefficiente de Distribución

1.884805

2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coefficiente de Distribución

0.174031

3. Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

Coefficiente de Distribución

.616775



VII.- OTROS APOYOS, TRANSFERENCIAS Y APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES.

- a). - Convenios.
- b). - Subsidios.
- c). - Otros Apoyos y Transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2023, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28 fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0470/2022 I P.O.

anexos, el municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en supuesto todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.



ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto del Predial es un 15%, en los casos del pago anticipado de todo el año, cuando este se efectuó durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero, y un 5% cuando el pago se realice en el mes de marzo.

Tratándose de pensionados y jubilados, viudas y personas con discapacidad, estos gozaran de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en caso de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

El mismo beneficio operara a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberá demostrar ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos, y se encuentren, además, en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, sea habilitado por el



contribuyente y su valor catastral no exceda de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

Los propietarios de bienes inmuebles rústicos en mancomún, que se hayan ajustado a un programa de regularización de la tierra y hayan adquirido la propiedad mediante juicio de jurisdicción Voluntaria u Ordinario Civil, que regularicen su propiedad e inscriban sus títulos, pagaran el impuesto sobre Traslación de Dominio a una tasa cero.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezago, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando el considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.



Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que especialmente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

ARTÍCULO OCTAVO.- La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción, y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

- I. Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.
- II. Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.
- III. Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios



técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.

- IV. Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintitrés.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los



Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2024.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2024; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0470/2022 I P.O.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

EN FUNCIONES DE
SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA
GUTIÉRREZ

DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ



TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Uruachi, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2023, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Uruachi.

II.- DERECHOS	
1.- Servicios generales en los Rastros.	
1.1.- Matanza y degüello cuando se realice fuera del rastro municipal.	
1.1.1. Por cabeza de bovino.	\$100.00
1.1.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos).	\$100.00
1.1.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino.	\$25.00
1.1.4. Terneras.	\$20.00
1.1.5. Avestruces.	\$24.00



1.1.6. Multa por la operación de establecimientos en donde se lleve a cabo matanza de animales para su comercialización, sin el permiso administrativo correspondiente.	\$2,100.00
1.2.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado.	
1.2.1. Ganado bovino por cabeza.	\$42.00
1.2.2. Ganado equino o mula por cabeza.	\$25.00
1.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza.	\$10.00
1.2.4. Ganado asnal por cabeza.	\$10.00
1.2.5. Por cada 5 kilogramos de carne seca.	\$20.00
1.2.6. Carne en Canal (ganado bobino por cabeza).	\$72.00
1.2.7. Carne en canal (ganado menor por cabeza).	\$37.00
1.3.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio por cabeza.	\$40.00
1.4.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto por cabeza.	\$40.00
1.5.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza:	



1.5.1. De ganado bovino.		\$12.00
1.5.2. Ganado menor.		\$6.00
1.6. Expedición de pases de movilización de ganado.		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y sea la siguiente:		
Concepto	No. de Cabezas	Importe por pase
Ganado Mayor		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00



Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00

2.- Constancia y certificaciones.	
2.1. Certificación de buena conducta.	\$35.00
2.2. Certificación de residencia.	\$35.00
2.3. Certificación de avaluó	\$110.00
2.4 Otras certificaciones.	\$100.00



3.- Alumbrado Público.

El municipio percibirá ingresos mensuales o bimestrales por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Los usuarios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad deberán pagar una cuota fija mensual de \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.) o bimestral \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 M.N.) por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.

Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP bimestral \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 M.N.) por el derecho de alumbrado público, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente a juicio del contribuyente, en las oficinas de Tesorería Municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.

Tarifa única bimestral	\$40.00
4.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes.	
4.1. Ambulantes, por día o fracción.	\$100.00



5.- Limpieza de lotes baldíos por m2.	\$1.00
6.- Retiros de material, escombros y desperdicios:	
6.1. Por m3.	\$110.00
6.2. Por viaje de vehículo o camión utilizado.	\$530.00
7.- Por el uso de la vía pública.	
7.1. Por metro lineal subterráneo. (Derecho anual)	0.2 UMAs
7.2. Por metro lineal aéreo. (Derecho anual)	0.4 UMAs
7.3. Instalación por poste (Pago único por unidad)	100 UMAs
7.4. Uso de la vía pública por poste (Derecho anual)	0.2 UMAs
7.5. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. Ejemplo: postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión. (Pago único por unidad)	100 UMAs
8. Inscripción y refrendo de peritos valuadores y catastrales.	
8.1. Por la inscripción en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la dirección de catastro. (La constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en el que fue expedida).	15.0 UMAs
8.2. Por el refrendo anual del registro en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la dirección de catastro.	8 UMAs
8.3. Por la constancia de inscripción de peritos valuadores y catastrales.	6 UMAs



9. Certificaciones, autorizaciones, constancias y registros.	
9.1. Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al Municipio.	0.3 al millar del valor del inmueble.
9.2. Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble, para efectos de traslación de dominio, a petición del interesado.	1 al millar del valor del inmueble.
10. Expedición de Cédula Catastral.	
10.1. Constancia de no inscripción.	2 UMAs
10.2. Cédula Catastral, por predio/clave catastral.	2 UMAs
10.3. Expedición de constancia de no adeudo del impuesto predial.	1.5 UMAs
11. Expedición de duplicados o copia simple de documentos.	
11.1. Expedición de duplicado o copia simple del comprobante de pago del impuesto predial.	0.5 UMAs
11.2. Expedición de duplicado o copia simple de la constancia de declaración del impuesto sobre traslación de dominio.	0.5 UMAs
11.3. Expedición de duplicado o copia simple de plano catastral. (Tamaño carta, oficio o doble carta).	1.5 UMAs
11.4. Por expedición de copias certificadas de los documentos anteriores.	1 UMA



III.- Comercialización de información geográfica (valores expresados en pesos).

1.1.- Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y y Z) de un vértice geodésico (punto de control)	\$2,405.50
Por el posicionamiento de un vértice geodésico, será sujeto a cotización por motivos de la ubicación y viáticos, en su caso.	
1.2.- Imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con avión y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con avión).	
1.2.1.- Localidad /HA	\$1,060.00
1.2.2.- Colonia /HA	\$1,060.00
1.2.3.- Manzana	\$289.00
1.2.4.- Predio	\$193.00
1.3.- Imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con dron y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con dron)	
1.3.1.- Localidad / HA	\$1,155.00
1.3.2.- Colonia /HA	\$1,155.00
1.3.3.- Manzana	\$289.00
1.3.4.- Predio	\$193.00



1.4.- Cartografía catastral digital urbana básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) de archivo (productos terminados: cartografía digital, cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de \$96.22)	
1.4.1.- Localidad/HA	\$482.00
1.4.2.- Colonia/HA	\$482.00
1.4.3.- Manzana	\$289.00
1.4.4.- Predio	\$193.00
1.5.- Cartografía catastral digital rústica de archivo (productos terminados: imagen digital rústica) /HA	\$385.00
1.6.- Impresiones de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño doble carta.	
Blanco y Negro	
1.6.1.1.- Localidad	\$145.00
1.6.1.2.- Colonia	\$96.00
1.6.1.3.- Manzana	\$68.00
1.6.1.4.- Predio	\$48.00
Color	



1.6.2.1.- Localidad	\$193.00
1.6.2.2.- Colonia	\$145.00
1.6.2.3.- Manzana	\$96.00
1.6.2.4.- Predio	\$72.00
1.7.- Impresiones de imágenes digitales de alta resolución con cartografía básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de \$96.22	
Blanco y negro	
Formato 2M X 2M	
1.7.1.1.- Localidad	\$770.00
1.7.1.2.- Colonia	\$770.00
Formato 0.6M X 0.6M	
1.7.2.1.- Localidad	\$289.00
1.7.2.2.- Colonia	\$289.00
1.7.2.3.- Manzana	\$289.00
1.7.2.4.- Predio	\$289.00
Formato 1M X 1M	
1.7.3.1.- Localidad	\$578.00



1.7.3.2.- Colonia	\$578.00
1.7.3.3.- Manzana	\$385.00
Color	
Formato 2M X 2M	
1.7.4.1.- Localidad	\$962.00
1.7.4.2.- Colonia	\$962.00
Formato 1M X 1M	
1.7.5.1.- Localidad	\$770.00
1.7.5.2.- Colonia	\$770.00
1.7.5.3.- Manzana	\$578.00
Formato 0.6M X 0.6M	
1.7.6.1.- Localidad	\$481.00
1.7.6.2.- Colonia	\$481.00
1.7.6.3.- Manzana	\$385.00
1.7.6.4.- Predio	\$385.00
1.8.- Impresiones de cartografía digital, en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Las layers sin costo son manzanas, predios construcciones y nomenclatura. Cada layer de cartografía digital adicional, tendrá el costo de \$96.22	



Blanco y Negro	
Formato 2M X 2M	
1.8.1.1.1.- Localidad	\$770.00
1.8.1.1.2.- Colonia	\$770.00
Formato 1M X 1M	
1.8.1.2.1.- Localidad	\$674.00
1.8.1.2.2.- Colonia	\$674.00
1.8.1.2.3.- Manzana	\$481.00
Formato 0.6M X 0.6M	
1.8.1.3.1.- Localidad	\$481.00
1.8.1.3.2.- Colonia	\$481.00
1.8.1.3.3.- Manzana	\$385.00
1.8.1.3.4.- Predio	\$385.00
A Color	
1.8.2.1.- Formato 2M X 2M	
1.8.2.1.1.- Localidad	\$962.00
1.8.2.1.2.- Colonia	\$962.00
Formato 1M X 1M	
1.8.2.2.1.- Localidad	\$866.00



1.8.2.2.2.- Colonia	\$866.00
1.8.2.2.3.- Manzana	\$674.00
Formato 0.6M X 0.6M	
1.8.2.3.1.- Localidad	\$674.00
1.8.2.3.2.- Colonia	\$674.00
1.8.2.3.3.- Manzana	\$578.00
1.8.2.3.4.- Predio	\$578.00
1.9.- Comercialización del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	\$9,622,000.00
1.10.- Por la certificación de información de predios urbanos, suburbanos, rústicos y fundos mineros, del Estado de Chihuahua, de archivos físicos y digitales, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	\$578.00
1.11.- Por la capacitación, para la actualización y mejoramiento del catastro (sobre temas de Catastro, Impuesto predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio, Cartografía Digital y sobre el Uso y Explotación de las imágenes aerofotográficas digitales) por medio de talleres y asesorías. Por persona, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	\$963.00 POR PERSONA POR TEMA



IV.- Multas de Catastro	
A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa, de acuerdo con la tasa de rango que les corresponda para el cálculo del Impuesto Predial, conforme a lo siguiente:	
	UMAS
Predios Urbanos	
Tasa 2 al millar	5
Tasa 3 al millar	10
Tasa 4 al millar	15
Tasa 5 al millar	20
Tasa 6 al millar	25
Predios Rústicos	5
Predios Suburbanos	10

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2023 correspondiente al Municipio de URUACHI

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Uruachi, durante el Ejercicio Fiscal del año 2023.

Ingresos Propios:

Impuestos	\$	257,898.00
Contribuciones Especiales		84,098.00
Derechos		104,280.00
Productos		72,884.00
Aprovechamientos		<u>100,916.00</u>

Total de Ingresos Propios: \$ **620,076.00**

Participaciones:

Fondo General de Participaciones (FGP)	18,921,264.32
Fondo de Fortalecimiento Municipal 70% (FFM)	3,419,937.17
Fondo de Fortalecimiento Municipal 30% (FFM)	589,654.83
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	357.03
Impuesto s/producción de servicios de gas y diésel (IEPS)	525,222.81
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	6,259,457.43
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	454,348.44
Participación de las Cuotas de Gasolina 70% (PCG)	182,753.52
Participación de las Cuotas de Gasolina 30% (PCG)	78,322.94
ISR Bienes Inmuebles	124,896.92
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	<u>1,180,974.90</u>

Total de Participaciones: **31,737,190.31**

Fondo de Aportaciones:

F.I.S.M.	32,164,250.00
F.A.F.M.	<u>\$ 5,780,267.65</u>

Total de Aportaciones: **37,944,517.65**

Total Global **\$ 70,301,783.96**